



PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDA
RADICADO: 2021-00499-00- (Interno_ 17.544)
DEMANDANTE: MARIELSE SANCHEZ TARAZONA

San José de Cúcuta, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de Designación de Guarda instaurada por MARIELSE SANCHEZ TARAZONA, observa el Despacho que adolece de los siguientes requisitos, que deben ser subsanados por la parte demandante.

1. Debe aportar la relación de parientes del menor de edad C.G. S.A., por línea materna y paterna, (nombre, dirección física, electrónica y teléfono de los mismos), con el fin de ser notificados del presente diligenciamiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 395 Inciso 2. del C.G.P. y el art. 61 del C.C, en correspondencia con el Decreto 806 de 2020
2. El poder debe estar acorde con lo pretendido en la demanda, en esta se pretende la Guarda del menor C.G.S.A., pero el poder está encaminado a proceso de Guarda o CUSTODIA. Debe aclarar la clase de proceso que pretende.
3. Indicar la dirección de residencia del menor C.G. S.A, señalando concretamente con quien vive.
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la apoderada de la parte actora que presente la demanda debidamente *INTEGRADA* en un solo escrito.

Por lo antes expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta en oralidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane lo anotado, so pena de rechazo. Art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ